



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2019-01589 00

En atención a lo manifestado por el gestor judicial del extremo demandante, el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación del extremo pasivo, por dos razones a saber: **1.** En la comunicación remitida se informó equivocadamente la dirección de correo electrónico que corresponde a esta Sede Judicial (cmpl86bt@cemdoj.ramajudicial.gov.co), cuando el correcto es cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, **2.** El abogado no cumplió con el requerimiento realizado en auto del 25 de agosto de 2020, esto es, que informe si la dirección física y electrónica de notificación de los demandados corresponde a la utilizada por estos, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte demandante para que cumpla con las diligencias de notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, pese a la difícil situación provocada por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que no se puede pasar por alto lo relevante y exigente que resulta ser la etapa de notificaciones, precisamente, porque de ello depende una igualdad de partes y la efectivización de la garantía al debido proceso (contradicción y defensa) de los sujetos llamados al juicio. En consecuencia, el memorialista deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 086 de hoy 9 DE OCTUBRE 2020. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905af067c9f9a974dc262a8b0de05dfe084f459faef48f1606b9247006d21712**

Documento generado en 07/10/2020 09:44:16 a.m.